

superior y el de Guardia rural del mismo ejercicio, por el Sr. Presidente se manifestó la conveniencia de que en esta misma Sesion se nombrase Cobradores para su recambiar y S.<sup>ta</sup> tomando en consideracion lo espuesto, acordaron nombrar Recaudador del Impuesto de Consumo y Crecalez y repartimiento de Guardia rural a Don Gregorio Risco y Sanchez, que ya lo fue el pasado año mil ochocientos ochenta y uno a ochenta y dos, bajo las mismas condiciones con que lo desempeñó, que son las siguientes:

- 1.<sup>a</sup> - Que el mesino de cobranza sea el cuatro por ciento y el uno para partida fallida, previa liquidacion;
- 2.<sup>a</sup> - Que la cobranza ha de verificarse en los pleros de Instruccion ingresando en la Depositaria municipal las cantidades recaudadas para que tenga el efecto lo que disponen los articulos 230, 231 y 232 de la Instruccion de Consumo vigente.
- 3.<sup>a</sup> - Sera obligacion del Recaudador rendir cuenta a la Corporacion para que esta conozca el estado de la cobranza una vez en cada mes.
- 4.<sup>a</sup> - No le seran de avoso al Recaudador